



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º	RI.º
-----	------

5-

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR entre los que figura el que se describe en la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE PEITIBEIROS.

Cabida: 295 Has.

Límites:

Norte: Término y montes de Gondomar y Chain.

Este: Término y montes de Morgadanes.

Sur: Término y montes de Malvas en Tuy.

Oeste: Término y montes de Couso y Gondomar.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Registrador de la Propiedad de T U Y la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Gondomar, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80 de 7 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gondomar aporta al expediente de investigación copia del Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Gondomar no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Borreiros se personan en el expediente aportando documentos del Interrogatorio del Marqués de la Unsenada en el que figuran los montes como emolumentos del común, dando cuenta de la constitución de una Junta Gestora para instar e intervenir en la clasificación de esos montes. En el expediente de investigación se personó una comisión manifestando interés en nombre de los vecinos para que los montes se clasifiquen.
- b) Los de Couso nombran comisión para gestionar la clasificación. En el expediente de investigación comparece una comisión manifestando que en la parroquia existen montes del común de vecinos y dicen que no están conformes con el deslinde y amojonamiento que se hizo de ellos en su día.
- c) Los de Donas se personan en el expediente de investigación mostrando interés en su clasificación, al igual que los de Gondomar.
- d) Los de Mañufe muestran interés en que se clasifiquen sus montes en el momento de la investigación, aportando al expediente unas actas de resolución de comunidad de pastos y fijación de linderos en su parroquia y los de Donas con los del Ayuntamiento de Tomiño, describiendo operación de fijación de mojones a esos efectos.
- X e) Los de Peitibeiros se personan en el momento de la investigación y muestran interés en que se clasifiquen sus montes, al igual que los de Malvas en Tuy.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º	RI.º
-----	------

6-

RESULTANDO: Que los de Pinzás se personan en los expedientes instruidos alegando que en el monte de Donas se incluyen terrenos de Pinzás, aportando diversos documentos, abundando en idéntica declaración el Alcalde de Tomiño.

RESULTANDO: Que los montes de Gondomar están incluidos por lo menos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vayan aprovechándose o suetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fueran inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales ya constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carente de una regulación expresa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal de Estado le correspondan, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que hay discrepancia en la fijación de linderos especialmente en lo que afecta a los montes colindantes con las parroquias del Ayuntamiento de Tomiño, y no ofreciendo duda de la existencia de los montes en las distintas parroquias, se estima que las divergencias surgidas pueden ser solucionadas por mutuo acuerdo de las Comunidades, posibles deslindes o competentes juicios de propiedad.



7-

Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento mas racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO **MONTE DE PEITIBIROS** TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE **PEITIBIROS** DEL TERMINO MUNICIPAL DE **GONDOMAR**, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en via contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, 29 de septiembre de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,



Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	21	8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

El monte "DA COSTA Y CORUJO" N° 544 de U.P de esta parroquia, es de forma irregular situado en el extremo N del término parroquial, siendo sus linderos propiedades particulares.

Por sus pendientes medias puede ser clasificado como montañoso.

Se tiene acceso a el a traves de una serie de caminos vecinales y caminos de servicios que parten de la carretera de Couso a Vincios.

El monte "MATALAGARTOS" N° 550 del Catalogo de U.P, esta formado por una sola parcela de forma irregular. Se encuentra situado en el extremo S.E del término parroquial, y ocupa practicamente un tercio de la superficie parroquial. Esta formado por uan serie de lomas y laderas que por su pendiente, merecen la clasificación de montaña so.

Sus linderos son:

N.- Monte "Galiñeiro, Caldeiron y Otros" n° 547 de U.P, - perteneciente a la Entidad Local Mener de Morgadanes. Rio Touteiras en medio.

E.- Monte "Galiñeiro, Caldeiron y Otros" n° 547 de U.P, - perteneciente a la Entidad Local Manor de Morgadanes Rio Touteiras en medio.

S.- Monte "Barraguda, Parada y Chan de Misuelas", n° 517 - 524 - 532 de U.P de la parrroquia de Malvas, término municipal de Tuy.

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N.º monte
PO	21	8	1

Ref* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

SUPERFICIE.-

La superficie total de los montes de esta parroquia es de 295,4 Has, la cual hemos obtenido, por planimetrado sobre el plano del deslinde a escala 1/5.000, - aprobado este deslinde por O.M del 4 de Octubre de 1.975.

Desglosada por montes, estas superficies parciales son:

Monte "MATALAGARTOS" N.º 550 de U.P, 290,2Has.

Monte "DA COSTA Y CORUJO" N.º 544 de U.P, 5,2 Has.

3.3

LINDEROS.-

Los del término parroquial son:

N.- Término y monte de la parroquia de Gondomar y Chain.

E.- Término y montes de la parroquia de Morgadanes.

S.- Término y montes de la parroquia de Malvas del municipio de Tuy.

O.- Término y montes de las parroquias de Couso y Gondomar.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-

El perimetro de todo el término parroquial de PEITIEIROS comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos puede describirse principiando su demarcación en el extremo E, en "Estripal o Tribilladoiro" — (M - 1 - 165), punto común a las parroquias de Malvas, — Morgadanes (Entidad Local Menor) y Peitieiros. Continúa a partir de este punto por el "Arroyo de Toutediras", cruzando la carretera de Vincios a Couso, para a continuación — seguir por el "Arroyo de Morgadanes", siendo ahora colindante con la parroquia de Gondomar. Una vez llegado al — punto de cruce de este arroyo con el "Arroyo de la Roga"

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N° monte
PO	21	8	1

Ref° Índice

CLAVE DEL MONTE

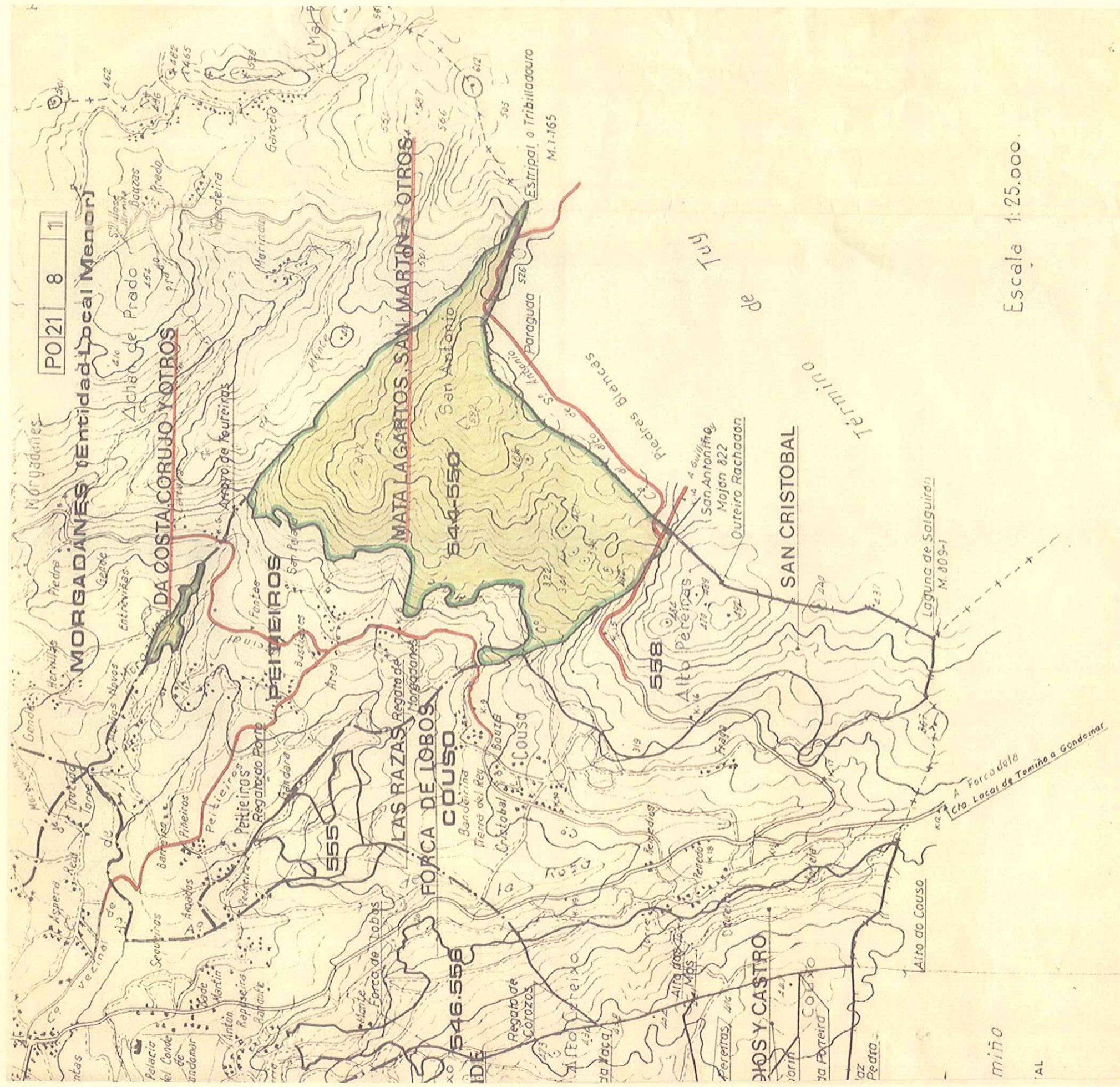
3.4

el limite continua por este segundo arroyo, hasta llegar a un punto, proximo al lugar de "Amadas", en que el Arroyo de la Roza se le une el "Regato de Porto", siguiendo - ahora el perimetro por este regato, en colindancia con la parroquia de Couto. Continua luego en dirección S.E, hasta llegar al Regato de Matalaganes, continuando por este y - colindando con el monte nº 558 de la parroquia de Couso. Asi seguimos por este regato, hasta el mojon nº 822 "San Antoniño" punto común a la parroquia de Couso y Peitiei-ros. A partir de aqui, tomamos dirección N.E, por el limite de Ayuntamientos y despues de pasar por el lugar de - "Paragoda" llegamos al punto en el cual principiamos la - demarcación.

3.5

OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-

El limite de los montes "MATALAGARTOS" y "DA - COSTA Y CORUJO" con fincas particulares es preciso y se - encuentra completamente materializado sobre el terreno - por los hitos del amojonamiento hecho como consecuencia del deslinde aprobado según O.M de fecha 4 de Octubre de 1.975.



Escala 1:25.000.